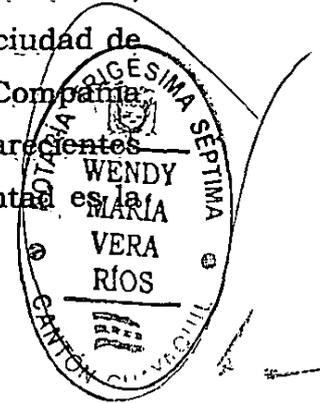




CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA DE**  
**TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de octubre del dos mil catorce, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **SANCHEZ MORA CARLOS ALBERTO**, de estado civil soltero, químico farmacéutico, por sus propios y personales derechos; **SANCHEZ MORA MARIA NERIDA**, de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **SANCHEZ MORA CARLOS ALBERTO**, de estado civil soltero, químico farmacéutico, por sus propios y personales derechos; **SANCHEZ MORA MARIA NERIDA**, de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la



de formar una compañía anónima bajo la denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriano.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

**DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR,**  
**CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
**OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**  
**DOMICILIO.** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE**  
**TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR,** de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El

plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.-

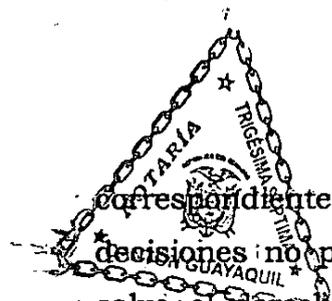
**ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de



propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, (previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.-) **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas de cero cero uno a la ochocientas pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-**



La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones



correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas

Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la convocatoria correspondiente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas



por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; de conformidad con la Ley; y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley, y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** El señor **DARWIN URIS MACIAS JIMENEZ**, quien ostenta el cargo de Gerente General y la señora **MARIA NERIDA SANCHEZ MORA** quien ostenta el cargo de Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; durará cinco años en el ejercicio de sus cargos y será elegido por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, durará por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o



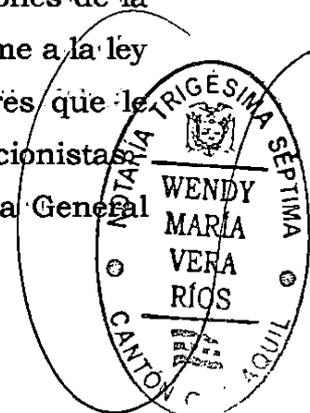
los que le señale la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; ordinaria o extraordinaria; **c)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **d)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, durará un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **d)** Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias; **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos; **II)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General



nombrará un Comisario Principal, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

**DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas (así lo decida, en el caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión, y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-**

Los fundadores de la compañía DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE:

**MARIA NERIDA SANCHEZ MORA**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA

(Y NUEVE) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y

paga el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo lo pagará en un plazo

no mayor de dos años; **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MORA**, ha suscrito

UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el

veinticinco por ciento en efectivo y el saldo lo pagará en un plazo no

mayor de dos años. Los Accionistas fundadores pagan el veinticinco por

ciento en efectivo y dichos valores serán depositados en una institución

bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica ésta será

objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y

Valores a través de la presentación del balance inicial u otros

documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto;

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA.** Queda

facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil

novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para



**RESOLUCIÓN No. 089-CJ-2014-CTE-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso N°: CTE-CTTTSV-DTP-2014-2015-E de fecha 30 de junio de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el Informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	SÁNCHEZ MORA CARLOS ALBERTO	0917341554
2	SÁNCHEZ MORA MARIA NERIDA	0915925358

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

26 SET. 2014

RESOLUCIÓN No. 089-CJ-2014-CTE-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR"

NOTARÍA TERCERA SEPTIMA  
KENDY MARIA VERA RIOS  
Comisión de Tránsito del Ecuador  
Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL ?  
GUAY



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 0821-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 26 de agosto de 2014, elaborado por la servidora Cecilia Pasaguay Paz y Miño, Técnico de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando N° CTE-CTTTSV-DTP-2014-0649-M de fecha 01 de septiembre del 2014, recomienda que se apruebe el Informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**" domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 1629-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 04 de septiembre del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los Informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica



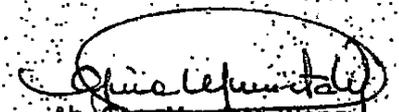
de Tránsito  
de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.

- \* 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil catorce.

  
 Ing. Michel Doumet Chedraul  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

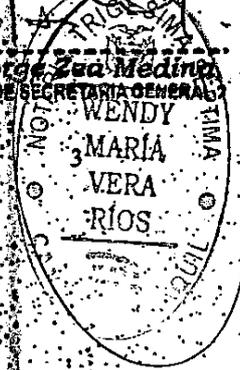
**LO CERTIFICO:**

  
 Ab. Gina Murieta Wong  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

26 SET. 2014

RESOLUCIÓN No. 089-CJ-2014-CTE-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR"

Comisión de Tránsito del Ecuador  
 Ab. Jorge Zoa Medina  
 ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL







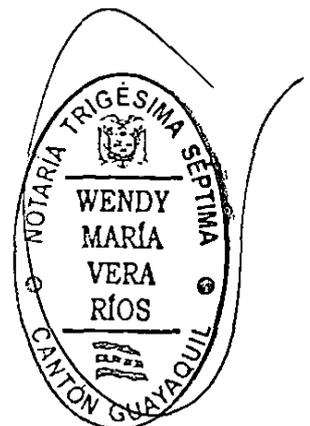
firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogada Yazmiñ Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.

**SANCHEZ MORA CARLOS ALBERTO**

**C.C. 0917341554**

**SANCHEZ MORA MARIA NERIDA**

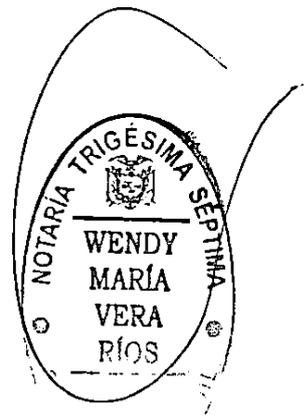
**C.C. 0915925358**



**AB. WENDY MARIA VERA RIOS  
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA **DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR.**, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

*Wendy Maria Vera Rios*  
**Ab. Wendy Maria Vera Rios  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.647  
FECHA DE REPERTORIO:22/oct/2014  
HORA DE REPERTORIO:12:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**, de fojas 102.637 a 102.655, Registro Mercantil número **4.300.** **2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**, a favor de **MARIA NERIDA SANCHEZ MORA**, de fojas 44.738 a 44.740, Registro de Nombramientos número **14.407.-** **3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSLOGISMAR**, a favor de **DARWIN URIS MACIAS JIMENEZ**, de fojas 44.741 a 44.743, Registro de Nombramientos número **14.408.-**

ORDEN: RAZNUMORD



**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 27 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0954190

Exp. 183471



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Compañía de Transporte de Largo Recorrido S.A. Fructuoso

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas CANTÓN: Guayaquil CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas CANTÓN: Guayaquil CIUDAD:

PARROQUIA: Torquí BARRIO: Prosperino CIUDADELA:

CALLE: NÚMERO: 21 INTERSECCIÓN/MANZANA: H3. 6

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2048880 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: TRANS\_HABIASANCHEZ@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0992165852 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: a 2 cuadras de la parada metrorrío

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Darwin Hocios Jimenez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0916131303

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

14 ENE 2015

RECIBIDO NANDY MORALES R. Hora: 15:04 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

09/JAN/2015 16:07:39

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite:    
DARWIN MACIAS JIMENEZ

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo trámite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
NOMBRAMIENTO, FORMULARIO

Revise el estado de su trámite por INTERNET   
Digitando No. de trámite, año y verificador =